

**RV: Ref.: CDH-2-2016/249 Caso Ramírez Escobar Vs. Guatemala - Supervisión de cumplimiento de Sentencia**

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

Anexo 3.pdf; Anexo 4.pdf; Anexo 5.pdf; Anexo 2.pdf; Anexo 1.pdf; 2022 04 28 Obsv Info Edo.pdf;

Buenas tardes,

En respuesta a su atenta llamada, les reenviamos el correo que enviamos a la Secretaría el 28 de abril, el cual contiene nuestras observaciones y anexos.

Saludos,



**CEJIL Mesoamérica**

**Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**

Programa para Centroamérica y México

[www.cejil.org](http://www.cejil.org)

---

**Enviado el:** jueves, 28 de abril de 2022 11:10

**Asunto:** Ref.: CDH-2-2016/249 Caso Ramírez Escobar Vs. Guatemala - Supervisión de cumplimiento de Sentencia

Ciudad de Guatemala y San José, 28 de abril de 2022

**Pablo Saavedra Alessandri**  
**Secretario**  
**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

***Ref.: CDH-2-2016/249 Caso Ramírez Escobar Vs. Guatemala  
Supervisión de cumplimiento de Sentencia***

Distinguido señor Secretario,

El Refugio de la Niñez y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se dirige a usted y, por su intermedio, a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, para brindar nuestras observaciones al informe rendido por el Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las medidas de reparación de la sentencia pendientes de acatamiento. Por favor encuentre adjunto el escrito de la referencia y sus respectivos anexos.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,



**CEJIL Mesoamérica**

**Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**

Programa para Centroamérica y México

[www.cejil.org](http://www.cejil.org)



Ciudad de Guatemala y San José, 28 de abril de 2022

**Pablo Saavedra Alessandri**  
**Secretario**  
**Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
**8**

***Ref.: CDH-2-2016/249 Caso Ramírez Escobar Vs. Guatemala***  
***Supervisión de cumplimiento de Sentencia***

Distinguido señor Secretario,

El Refugio de la Niñez y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se dirige a usted y, por su intermedio, a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, para brindar nuestras observaciones al informe rendido por el Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las medidas de reparación de la sentencia pendientes de acatamiento<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Nota CDH-2-2016/249 de 23 de marzo de 2022.

G. Sobre los programas nacionales de supervisión, fiscalización y control de la internación de niños y niñas (punto resolutivo decimoséptimo)

En el punto resolutivo 17, la Honorable Corte ordenó al Estado adoptar las medidas necesarias para crear e implementar un programa nacional efectivo para garantizar

---

una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños. el Estado deberá, como mínimo:

- (i) brindar capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a los funcionarios estatales y operadores de justicia que intervienen en los procesos de institucionalización o acogimiento residencial de niñas y niños, así como empleados de instituciones privadas en quienes se delegue el cuidado y protección de niñas y niños en instituciones de acogimiento residencial, para lo cual, además, deberá censar y llevar un registro actualizado de todas las instituciones, centros o asociaciones que lleven a cabo estas funciones;
- (ii) garantizar que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con los recursos económicos y logísticos necesarios para hacer frente de manera efectiva a las nuevas modalidades en las que operan las redes de trata y tráfico de niñas y niños institucionalizados;
- (iii) asegurar, mediante revisiones periódicas, que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria, que pueda llegar a constituir una privación de su libertad, conforme a los estándares establecidos en el capítulo VIII-3 de esta Sentencia, y
- (iv) garantizar la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado, previendo y aplicando medidas alternativas a la institucionalización<sup>41</sup>.

El Estado no aportó información adicional a aquella ya señalada en su informe de 13 de agosto de 2021<sup>42</sup>. No obstante, subrayó que el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), regulado por el Decreto 77-2007, Ley de Adopciones está cumpliendo con sus funciones y mandatos legales<sup>43</sup>. Por su parte el CNA manifestó que su misión es restablecer los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse en un ambiente propicio ya sea a través de su familia biológica o con una familia adoptivo<sup>44</sup>.

La información referida por el Estado es valorable; sin embargo, esta información no nos proporciona información detallada y actualizada sobre la efectividad del CNA en la adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños.

El Estado también señaló que como consecuencia de la pandemia COVID-19, el CNA ha estado realizando llamadas telefónicas en las cuales el hogar le informa al CNA la situación de los niños, niñas y adolescentes (NNA)<sup>45</sup>. No obstante, indicó que, en 2022, se tienen planeadas 450 supervisiones para verificar que los hogares cumplan con los estándares establecidos para su labor<sup>46</sup>.

En este sentido, según reportó el SBS, se implementó un nuevo modelo de acogimiento consistente en unidades residenciales especializadas. Entre las mejoras mencionadas se encuentra el cambio de la infraestructura para adecuarse a los tipos de servicios de acogida que se ofrecen, protocolos para la verificación

---

<sup>41</sup> Corte IDH. *Op. Cit., Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 408

<sup>42</sup> Informe del Estado de 13 de agosto de 2021, párr. 22-32

<sup>43</sup> Informe del Estado de 04 de marzo de 2022, *Op. Cit.* Párr. 41

<sup>44</sup> *Ibid.* Párr. 94-96

<sup>45</sup> *Ibid.* Párr. 106

<sup>46</sup> *Ibid.* Párr. 110

de los resultados de los hogares, reforma de protocolos de atención y manuales para mejorar los procedimientos de restitución de derechos humanos, coordinación con la PGN para agilizar y fortalecer los procesos de investigación para la reunificación familiar y, la especialización del personal en los enfoques diferenciados en la atención de NNA<sup>47</sup>.

#### 1. Sobre las capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas

El Estado informó que la Secretaría de Bienestar Social no cuenta con un rubro específico dentro de su presupuesto para capacitaciones, consecuentemente mediante el acuerdo DS-215-2021 se aprobó el plan de capacitación de recursos humanos que incluye capacitaciones en sensibilización y obtención de conocimientos en temas de interés social, derechos humanos, derechos de la niñez y adolescencia. Las capacitaciones se realizarán en la modalidad de formación, actualización, especialización e información en tres niveles. A saber: básico, intermedio y avanzado. Asimismo, entre los temas que se pretenden incluir se encuentran; adolescentes en conflicto con la ley, derechos de la niñez y medios de comunicación, aspectos civiles de la sustracción internacional de NNA, planificación y gestión de políticas públicas integrales para la primera infancia con perspectiva de derechos, violencia y derechos humanos de NNA, construyendo entornos de paz y temas sobre niñez migrantes<sup>48</sup>.

Por su parte el CNA indicó que tiene contemplado realizar tres talleres de capacitación incluyendo temas relevantes para el fortalecimiento de la adecuada atención integral del de NNA en abrigo, dirigido a los diferentes delegados de los hogares de protección. Adicionalmente, de marzo a junio de 2022 se contempló realizar un diplomado que constará de tres sesiones mensuales para capacitar a los equipos de los hogares de protección, estas doce sesiones incluirían temas sobre el cuidado integral de NNA en hogares de protección, para garantizar sus derechos humanos<sup>49</sup>.

Asimismo, el CNA informó que el CNA en coordinación con el Organismo Judicial, la Procuraduría General de la Nación, la SBS realizaron un censo de población en 2019 con el objetivo de actualizar los datos poblacionales de los NNA albergados en Hogares Privados y así poder implementar de forma efectiva el Plan Piloto de Desinstitucionalización de los NNA a nivel Nacional<sup>50</sup>. De acuerdo con lo reportado por el Estado el censo arroja que existen 3,318 NNA en los 13 hogares privados registrados ante el CNA. Por otra parte, existen 19 hogares públicos<sup>51</sup>. El CNA reiteró que ellos utilizan los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal para realizar sus funciones de supervisión y monitoreo de, por ejemplo, la infraestructura, la capacidad instalada, el tipo de población atendida, los programas específicos de atención y que los derechos humanos de los NNA se estén protegiendo<sup>52</sup>.

---

<sup>47</sup> *Ibid.* Párr. 107-108

<sup>48</sup> *Ibid.* Párr. 98-100

<sup>49</sup> *Ibid.* Párr. 98-102

De la información proporcionada por el Estado no se desprende que las capacitaciones se hayan estado implementado de forma constante desde que se emitió la sentencia. Como es posible notar, el informe estatal habla de futuras capacitaciones por lo cual no podemos afirmar que en efecto van a llevarse a cabo. Aún más, si nos enfocamos en la periodicidad de estas, también es posible identificar un vacío en la información proporcionada por el CNA. Solo en lo referente a los talleres de capacitación podemos notar que se van a llevar estos cursos por el período de tres meses, esto de ninguna forma puede ser considerado como una capacitación periódica puesto que no se hace referencia a la frecuencia con la que se van a implementar esos talleres. Tampoco es posible decir que son constantes, toda vez que la información se presenta como un evento único a realizarse solo en el presente año. Finalmente, al estar hablando de capacitaciones a futuro que aún se encuentran en fase de planeación, el Estado no remitió información sobre la forma en que dichos cursos van a ser actualizados, y consecuentemente consideramos que el Estado no ha cumplido con este requerimiento mínimo.

*2. Garantizar que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con los recursos económicos y logísticos necesarios*

Respecto a este punto, el CNA reportó que, aun cuando ellos habían estimado que el presupuesto ideal para dar cumplimiento a lo ordenado por este Honorable Corte era de 36,500,000.00 quetzales, para el ejercicio fiscal de 2022 se les asignó únicamente la cantidad de 20,000,000.00 quetzales. A pesar de que solamente tuvieron un aumento de 2,000,000.00 el CNA realizó las siguientes acciones; i) seguimiento al proyecto de creación de un registro unificado nacional de los NNA que se encuentran en los hogares temporales, ii) realización de 48 eventos informativos sobre el programa de madre y padres biológicos en conflicto con su parentalidad<sup>53</sup>.

No es posible considerar que el CNA cuenta con los recursos económicos necesarios para lograr su funcionamiento, cuando lo presupuestado por el mismo CNA y los recursos económicos asignados tienen una diferencia de 16,500,000.00 quetzales. Para poder afirmar que el CNA cuenta con los recursos económicos y logísticos el Estado debe reportar a detalle cómo es que esa diferencia de 16,500,000.00 quetzales no afecta en lo más mínimo el trabajo que realiza la CNA. Nos parece que, al ser una cantidad considerablemente alta, la capacidad del CNA para dar cumplimiento a lo indicado por esta sentencia se ve severamente mermada.

*3. Medidas para asegurar que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria*

Según el informe estatal, actualmente existen modelos residenciales y extra-residenciales los cuales tienen una planificación, logística y protocolos que garantizan la restitución digna de derechos de los NNA<sup>54</sup>. El SBS reiteró que, especialmente, el modelo residencial busca la restitución del derecho a la educación, a la salud, al esparcimiento y participación recreativa de los NNA. Para

---

<sup>53</sup> *Ibid.* Párr. 112- 114

<sup>54</sup> *Ibid.* Párr. 116

ello, el SBS reportó que para el mes de febrero se realizaron juntas técnicas semanales para abordar casos especiales o asuntos relativos a adolescentes con audiencias en fechas próximas, talleres de deporte, terapia grupal y creación del día del cariño<sup>55</sup>.

#### 4. Sobre la desinstitucionalización progresiva de NNA

La Dirección Departamental de la SBS señaló que se han desarrollado instrumentos orientadores -ruta de coordinación entre Centros de Protección Especial y Sedes Departamentales para la Reintegración Familiar del Niño, Niña y Adolescente, y, Guía de rutas para la Prevención y a Atención ambulatoria de Niños, Niñas, y Adolescentes víctimas de Trata de Personas para las sedes Departamentales de la Secretaría de Bienestar Social- para que, junto con la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia se pueda prevenir la institucionalización de NNA<sup>56</sup>.

A su vez las Sedes Departamentales de la SBS han creado la ruta de gestión de casos de atención ambulatoria para brindar orientación a los equipos multidisciplinarios encargados de la atención de los NNA que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación de riesgo<sup>57</sup>.

En 2021, el SBS realizó acciones diversas orientadas a evitar la institucionalización y promover la desinstitucionalización de los NNA, a saber: se realizaron diagnósticos sociofamiliares y fortalecimiento de recurso familiar para promover la reunificación familiar y el fortalecimiento de vínculos familiare, seguimiento dea casos de prevención de institucionalización mediante la atención psicosocial y pedagógica para preservar a los NNA en su ambiente familiar<sup>58</sup>. Este año el SBS planea seguir ofreciendo orientación del equipo jurídico a las familias de origen de los NNA institucionalizados, visitas domiciliarias para ubicación de recurso familiar, comunicación mediante llamadas de video o telefónicas entre los menores y sus padres biológicos, diagnóstico social para identificar el recurso familiar ideal, solicitud de audiencias privilegiadas para lograr la reintegración del menor con el recurso familiar idóneo, mesas de trabajo con la PGN y el Organismo Judicial para fortalecer la comunicación interinstitucional y generar acciones que beneficien la desinstitucionalización de menores<sup>59</sup>.

Adicionalmente, el CNA manifestó que la sentencia emitida por esta Corte en el presente caso es de suma importancia por lo cual es utilizada por los equipos multidisciplinarios de dicha organización como material de apoyo en “los procesos de orientación a las familias biológicas y en los procesos de adopción en control de convencionalidad”<sup>60</sup>. Finalmente, el CNA indicó que continuará dándole seguimiento a las acciones implementadas en el plan piloto Modelo de Desinstitucionalización con enfoque ecosistémico y cuya labor primordial es la monitorear y supervisar de forma constante los hogares de abrigo, brindar

---

<sup>55</sup> *Ibid.* Párr. 117

<sup>56</sup> *Ibid.* Párr. 119-120

<sup>57</sup> *Ibid.* Párr. 121

<sup>58</sup> *Ibid.* Párr. 122

<sup>59</sup> *Ibid.* Párr. 123-124

<sup>60</sup> *Ibid.* Párr. 125

acompañamiento de revisión, sistematización y actualización de para la transformación de los servicios de preservación familiar, atención ambulatoria y restitución de derechos<sup>61</sup>.

En primer lugar, el Estado enumeró un cúmulo de medidas respecto de los programas nacionales de supervisión, fiscalización y control de la internación de niños y niñas donde señaló en términos generales, el marco normativo vigente, con sus programas de implementación de políticas públicas de alcance a NNA que se encuentran institucionalizados. Pese a ello, el Estado no ofrece información concreta o clara que nos permita valorar adecuadamente la eficacia de estas medidas.

Reiteramos además que para poder evaluar positivamente una medida de supervisión y monitoreo de la implementación del sistema de institucionalización de NNA es fundamental que los procesos de diseño y ejecución sean participativos e incluyan tanto a las NNA, sus familias, la comunidad, organizaciones que representen los intereses de la niñez, a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala y, otros actores relevantes.

Sobre las capacitaciones referidas por el Estado, las representantes alertamos que las mismas deben ser destinadas a la totalidad de los agentes que integran la cadena de atención de los NNA -es decir incluyendo a personal médico, a personal de asistencia, agentes de salud mental y personal del Ministerio Público, por nombrar alguno-, y deben contar con programas específicos sobre derechos de la niñez, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos, así como la sensibilización en la atención diferenciada de menores institucionalizados.

Por estas razones, esta representación no se encuentra con capacidad para valorar si se ha dado un avance positivo en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Tribunal.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Alto Tribunal que tenga por incumplida esta medida y requiera al Estado de Guatemala brindar información detallada sobre los mecanismos de supervisión, fiscalización y control de la internación de niños y niñas, así como a adecuar las demás acciones a los parámetros necesarios para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la Sentencia; e inste a que lleve a cabo todos los esfuerzos, con los recursos a su alcance, para estos efectos y en particular a la integración de un grupo de trabajo en el que participen las víctimas y sus representantes.

---

<sup>61</sup> *Ibid.* Párr. 126-128

**IV. Petitorio**

Por lo anteriormente expuesto, las representantes solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

**PRIMERO.** Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** Solicite al Estado información detallada sobre la currícula, metodología, evaluación e impacto de las medidas ejecutadas o por ejecutarse para crear e implementar un programa nacional efectivo para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños.

**DÉCIMO.** Continúe supervisando el cumplimiento de la Sentencia, hasta que el Estado de Guatemala haya cumplido a cabalidad con la totalidad de las medidas de reparación ordenadas.

Atentamente,

*P/ Leonel Dubón*  
**Leonel Dubón**  
El Refugio de la Niñez

*P/ Erick Maldonado*  
**Erick Maldonado**  
El Refugio de la Niñez

*P/ Viviana Krsticevic*  
**Viviana Krsticevic**  
CEJIL

*P/ Claudia Paz y Paz*  
**Claudia Paz y Paz**  
CEJIL

  
**Lucas Mantelli**  
CEJIL

  
**Paulina Jiménez Fregoso**  
CEJIL